



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 42/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de mayo de 2014, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 4 de marzo de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 4 de marzo de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, presuntamente por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”
OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

“En la ciudad de Allende, Coahuila de Zaragoza; a 04 de marzo de 2014, el suscrito VR3 con el carácter de Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la facultad que me confiere el artículo 71 de la Ley de esta Comisión Estatal: HAGO CONSTAR. Que siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, por instrucciones del VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, me constituí en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Allende, ubicadas en la calle Ramos Arizpe S/N de la Zona Centro de Allende, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, presenté el oficio de comisión al encargado de la ventanilla de la citada autoridad quien me indicó que por el momento no hay Director ni comandante de Seguridad Pública Municipal pero que la Oficial Mayor la C. A1 fungía como comisionada responsable de dicha dependencia, pero que esta se encontraba en la Presidencia Municipal, por lo que me dirigí al edificio contiguo y me entrevisté con la citada servidora pública, quién me refirió que ella personalmente me acompañaría a dar el recorrido por las instalaciones a fin de que realizara mi trabajo, por lo que nos dirigimos a las instalaciones de Seguridad Pública, una vez que nos encontramos en el área de barandilla me di cuenta que se lleva un libro de registro de los detenidos, a los cuales primeramente se les registra anotando fecha, nombre, edad, alias, domicilio, estado civil, motivo, quién lo remite, a disposición de que autoridad, pertenencias y por último la hora de salida llenados estos requisitos se le introduce a las celdas, el libro que tuve a la vista es un libro relativamente nuevo, iniciado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

el 20 de diciembre pero en la mayoría de los casos no se anota la fecha de la salida de los detenidos, ni el motivo por el cual salió, la C. A1 pidió al oficial de guardia que quitara el candado del área de celdas por lo que pudimos ingresar, una vez dentro me percaté que no se cuenta con área médica, pero si con un médico dictaminador a quién en caso de ser necesario se le localiza a través de su teléfono celular y está disponible las 24 horas del día, según el dicho de la propia servidora pública, se cuenta con un tabulador de multas, no se cuenta con juez calificador, el médico legista revisa a los detenidos al momento de ingresar a las celdas municipales, y en caso de que se requiera de atención medica para algún detenido se le traslada al centro de salud de la localidad, que la revisión médica la hace un lugar improvisado en una oficina, en donde no cuenta con material de curación, botiquín de primeros auxilios, medicamentos para los padecimientos más comunes, no hay alcoholímetro ni otro medio científico con el que se pueda determinar el grado de alcoholemia o toxicidad, tampoco se cuenta con área de trabajo social, que en caso de ser necesario se apoyan con el DIF municipal, hay un Agente del Ministerio Público adscrito a la Cárcel Pública a quién se le dirige el oficio de consignación en caso de ser necesario, posteriormente pasamos al área de celdas en donde no existe una destinada para mujeres y a quienes en caso de existir alguna detención femenina se le resguarda en las oficinas mientras se define su situación o se habilita el pasillo del área de celdas, lo cual no es apropiado, ya que en el pasillo referido existe un área que es imposible de ser vigilada desde la puerta de acceso en la que está el oficial que se encarga de vigilar a los detenidos, tampoco se cuenta con un área destinada para la reclusión de menores, a quienes se les pone en un pasillo que está dentro de las celdas, es decir en caso de haber menores en ese lugar tendrían contacto con las personas adultas que pudieran estar detenidas en ese lugar, pero esto solo lo hacen en caso de que sean menores de 18 y mayores de 16 ya que cuando son menores de 15 son resguardados en la oficina hasta que se localiza a la familia, cuando se asegura a un menor infractor se le consigna ante el Agente del Ministerio Público y en caso de no ser consignados se localiza a los padres para que los recojan, asimismo pude darme cuenta que no existe una celda para la detención de homosexuales y a quienes en caso de ser detenidos se les agrupa en una sola celda para no mezclarlos con la población general, tampoco se cuenta con área para detención de migrantes, refirió la servidora pública que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

se cuenta con teléfonos para uso de los detenidos, se lleva registro de las llamadas que estos lleguen a realizar en el cual se anota los datos de quién realiza la llamada a quién se la realiza, número al que llama y duración de la misma, sin embargo en el momento no se pudo acreditar dicha aseveración ya que no mostró la bitácora de registro de las llamadas realizadas por los detenidos, se cuenta con un total de tres celdas, de aproximadamente 4 metros de largo por 4 metros de ancho, de las cuales dos son destinadas para varones, cada una cuenta con 2 planchas de descanso con colchoneta y cobijas, en el momento se encontraron dos personas detenidas, uno a disposición de Seguridad Pública Municipal y el otro del Agente del Ministerio Público, la otra celda está destinada para ser utilizada por personas que están a disposición del agente del ministerio público, no tiene ventanas ni iluminación suficiente ya que solo cuentan con luz artificial en los pasillos del área de celdas, sin embargo son focos de poca capacidad de iluminación, solo una de las celdas tiene una pequeña ventana de aproximadamente 30 cm. de ancho por 1.5 mts. De largo, lo cual no brinda suficiente iluminación natural, las celas no cuentan con baños ni lavabo, no tienen agua corriente y refirió la servidora pública el sanitario está en otro lugar que cuando algún detenido quiere ir al baño se le permite que salga de las celdas para realizar sus necesidades, se despide un olor fétido y desagradable, pero los pisos se ven limpios, además refirió que diariamente una persona se encarga del aseo de las celdas, afirmó quien me atendió que son los propis familiares de los detenidos los que proporcionan los alimentos de las personas detenidas o en caso de no tener familia el personal de seguridad cooperan para poder brindar alimentos a los detenidos, se tomaron fotografías de la supervisión realizada mismas que se agregan a la presente acta para debida constancia.

Con lo anteriormente expuesto se da por concluida la presente diligencia siendo las 14:10 horas del día en que se actúa, de la cual se realiza esta acta para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- a) No se cuenta con Juez Calificador, pero si se cuenta con tabulador de multas fijo.
- b) Cuentan con Médico Legista, quien al momento de la visita no se encontraba presente, ya que sólo en caso de que haya lesionados o alguna eventualidad se le localiza y, según el entrevistado, está disponible las 24 horas y es fácil su localización por vía telefónica y no se cuenta con un área destinada para realizar su trabajo; en caso de que se requiera de atención medica para algún detenido se le traslada al centro de salud de la localidad, que la revisión médica la hace un lugar improvisado en una oficina, en donde no cuenta con material de curación, botiquín de primeros auxilios, medicamentos, no hay alcoholímetro ni otro medio para determinar el grado de alcoholemia o toxicidad.
- c) No cuentan área de trabajo social, si se necesita se apoyan con el DIF Municipal.
- d) De la revisión a la celdas se desprende lo siguiente:
 1. Hay un total de tres celdas, dos para varones y una para detenidos a disposición del Ministerio Público; cuentan con 2 planchas de descanso con colchoneta y cobijas, sin ventanas ni iluminación suficiente ya que solo cuentan con luz artificial en los pasillos del área de celdas, lo cual no brinda suficiente iluminación natural, las celdas no cuentan con baños ni lavabo, no tienen agua corriente. El sanitario está en otro lugar que cuando algún detenido quiere ir al baño se le permite que salga de las celdas para realizar sus necesidades, se despiden un olor fétido y desagradable, los pisos limpios.
 2. No existe celda destinada para mujeres, menores, homosexuales ni migrantes y se les resguarda en oficinas o se habilita el pasillo del área de celdas.
 3. Se cuenta con teléfonos para uso de los detenidos y, no obstante que se refirió se lleva registro de las llamadas realizadas por detenidos, no se mostró en la revisión.
 4. Los familiares le proporcionan alimentos a los detenidos y sólo si estos últimos no tiene familia le proporcionan alimentación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

5. Cuentan con libro de control de ingreso de detenidos en el que registran, entre otros, las pertenencias del detenido, sin embargo, en la mayoría de los casos, no se anota la fecha de la salida de los detenidos, ni el motivo por el cual salió.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”*.

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”*.

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”*.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Allende, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Dar mantenimiento a la pintura de muros, techos y barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos;
- Que las celdas cuenten con sanitario, lavabo, lavamanos y regadera y dotarlas de agua corriente, y dar privacidad a los sanitarios para el uso privado y digno de los mismos por los detenidos;
- Se adecue un espacio para alojar a los adolescentes, homosexuales y migrantes, que cuente con suficiente ventilación e iluminación, sea natural o artificial, que el momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población;
- Que en las planchas de descanso que existen, los colchones, sábanas y cobijas, con los que cuentan se mantengan en condiciones higiénicas;
- Se realicen las adecuaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz y ventilación natural y artificial adecuadas.

SEGUNDA.- Se ordene al área correspondiente del Gobierno Municipal, se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los detenidos.

CUARTA.- Que el Médico Legista se encuentre el mayor tiempo posible en las instalaciones de la cárcel municipal, con el objeto de determinar el estado de salud de las personas detenidas; que se adecue un espacio para el área médica, mismo que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación. De igual forma, se instruya al Médico Legista en el sentido de que, sin excepción





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida.

QUINTA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside, asuma la obligación de nombrar Juez Calificador, para el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable, que privilegie el pago de la multa y que esta sea accesible a las condiciones económicas del detenido, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA.- Que el Gobierno Municipal que usted preside, asuma la obligación de nombrar trabajadora social, para el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

SÉPTIMA.- Se mantenga actualizado el sistema para el control efectivo de ingresos de detenidos y para asegurar, en forma debida, resguardo de pertenencias de los detenidos.

OCTAVA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

